



Resolución de Presidencia

N° 131 - 2016-INGEMMET/PCD

Lima, 04 NOV. 2016



VISTOS:

El Memorando N° 0514-2016-INGEMMET/SG-OSI del 02 de agosto de 2016 y el adjunto Informe Técnico de Estandarización de SOFTWARE ORACLE o equivalente e Informe Técnico Previo de Evaluación de Software del 02 de agosto de 2016 de la Oficina de Sistemas de Información; el Memorando N° 595-2016-INGEMMET/SG-OA del 05 de agosto de 2016 de la Oficina de Administración; el Informe N° 1232-2016-INGEMMET/OA-UL del 18 de octubre de 2016 de la Unidad de Logística; y el Informe N° 436-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 27 de octubre de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, por Directiva N° 004-2016-OSCE/CD aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" señalando en el numeral 7.3 que cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener la información mínima que en los mencionados lineamientos se señala;

Que, mediante Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios del INGEMMET", aprobada por Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD del 03 de marzo de 2010 modificada por Resolución de Presidencia N° 062-2010-INGEMMET/PCD del 19 de mayo de 2010, se regula el procedimiento y los requisitos para la aprobación de la estandarización de bienes y servicios a ser requeridos para su adquisición o contratación en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, conforme al numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD del OSCE son los siguientes: la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios



especializados, los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



Que, en atención a la normativa vigente, la Oficina de Sistemas de Información ha elaborado el "Informe Técnico de Estandarización del SOFTWARE ORACLE o equivalente", del 02 de agosto de 2016, en el que sustentan la procedencia de la estandarización, señalando un período de vigencia de tres (03) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización quedará sin efecto;



Que, mediante Memorándum N° 595-2016-INGEMMET/SG-OA del 05 de agosto de 2016 la Oficina de Administración conforme lo señalado en el numeral 8.2 de la Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios del INGEMMET" remitió el Informe Técnico de Estandarización del área usuaria a la Unidad de Logística para que emita opinión respecto del cumplimiento de lo establecido en los numerales 7.2 y 8.1 de la indicada Directiva;

Que, mediante Informe N° 1232-2016-INGEMMET/OA-UL del 18 de octubre de 2016 la Unidad de Logística, en mérito al Informe Técnico de Estandarización y la normativa legal vigente, opina favorablemente sobre la estandarización del SOFTWARE ORACLE o equivalente;

Que, mediante Informe N° 436-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 27 de octubre de 2016 la Oficina de Asesoría Jurídica en mérito al Informe Técnico de Estandarización y lo informado por la Unidad de Logística, verificando el cumplimiento de los presupuestos legales para la procedencia de la estandarización planteada conforme a la normativa vigente, opina favorablemente considerando para su viabilidad se emita la resolución correspondiente que apruebe la estandarización solicitada;

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización presentado por la Oficina de Sistemas de Información mediante el Memorando N° 0514-2016-INGEMMET/SG-OSI, se determinó que el SOFTWARE ORACLE o equivalente, necesita ser estandarizado debido a que la Entidad cuenta con licencias de bases de datos ORACLE para los sistemas informáticos que soportan a las aplicaciones del INGEMMET, los cuales permiten el almacenamiento, modificación y extracción de la información desde un repositorio (base de datos), así como proporcionar herramientas para añadir, borrar, modificar y analizar los datos relacionados;

Que, del mismo modo, el Informe Técnico de Estandarización antes citado señala que las licencias de software ORACLE son imprescindibles para el correcto funcionamiento de los principales sistemas del INGEMMET y se encuentran distribuidos sobre los servidores de base de datos de la siguiente manera:

Ítem	Nombre de Hosts	Nombre Instancia	CSI Customer Support Identification	Descripción del Producto
1	SRVGAMMA	ORACLE9I	15604626	Oracle Database Standard Edition Processor Perpetual
2	SRVBDINGE	BDINGE	18778461	Oracle Database Enterprise Edition – Processor Perpetual
3	SRVGEOCATMIN	BDGEOCAT	18778461	Oracle Database Enterprise Edition – Processor Perpetual
4	GAMMAD	ORACLE9I	13931872	Oracle Standard Edition One Named User Plus Perpetual
5	SRVBDINGE	DBDINGE	14183008	Oracle Database Enterprise Edition Named User Plus Perpetual
			18778461	Oracle Database Enterprise Edition





Que, en lo que respecta a la complementariedad al equipo preexistente, los bienes o servicios que se requieren contratar son complementarios a la Infraestructura preexistente, según lo señalado en el literal b) del numeral 4.2 del Informe Técnico de Estandarización. Asimismo, la adquisición y/o contratación de bienes y servicios complementarios posibilitará contar con licencias adicionales complementarias a las existentes, así como el soporte técnico y las últimas versiones del software en forma oportuna, tal como refiere el citado informe;

Que, los bienes o servicios a contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad, o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente, según lo manifestado en el literal c) del numeral 4.2 del acotado Informe Técnico de Estandarización precisando que la infraestructura actual en el INGEMMET es compatible con el Software ORACLE lo que permite el almacenamiento, modificación y extracción de la información los cuales permitirán al INGEMMET asegurar la calidad de los procesos mejorándolos continuamente, por lo que recomienda que el período de vigencia de estandarización sea por tres (03) años.

Que, el numeral 7.4 de la VII Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que la estandarización de bienes y servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad y deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, acorde con los Informes y documentos de vistos, resulta necesario aprobar la estandarización del Software ORACLE o equivalente;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios del INGEMMET" aprobada por Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD de fecha 03 de marzo de 2010 modificada por Resolución de Presidencia N° 062-2010-INGEMMET/PCD de fecha 19 de mayo de 2010;

Con el visto bueno del Secretario General, de los Directores de las Oficinas de Sistemas de Información, de Administración y de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la estandarización del SOFTWARE ORACLE o equivalente, sustentado en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 02 de agosto de 2016, emitido por la Oficina de Sistemas de Información.

Artículo 2°.- La estandarización aprobada es por un período de vigencia de tres (03) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron la misma, caso en el cual la aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3°.- Disponer al Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, así como a la Oficina de Administración, velar por el cumplimiento de las disposiciones



ff
contenidas en el presente acto resolutivo a fin que la adquisición se efectúe dentro de los alcances del Informe Técnico de Estandarización elaborado por la Oficina de Sistemas de Información.

ccf
Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.ingemmet.gob.pe), al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.



.....
Ing. OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

